



DECRETO EXENTO N° 1252

REF: Aprueba Ordenanza Municipal sobre Juegos de Habilidad o Destreza en la Comuna de Futaleufú

VISTOS:

- El uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602/99, del Ministerio del Interior. -
- El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N.° 20, de fecha 15 de julio de 2026, que aprobó la “Ordenanza Municipal sobre Juegos de Habilidad o Destreza en la Comuna de Futaleufú”, conforme consta en el Certificado N.° 25/2026 del secretario municipal;

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° letra 1) de la Ley N.° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales propuestas por el Alcalde.
- b) Que en Sesión Ordinaria N.° 20 de Concejo Municipal, celebrada con fecha 15 de julio de 2026, el Concejo Municipal aprobó la “Ordenanza Municipal sobre Juegos de Habilidad o Destreza en la Comuna de Futaleufú”, según consta en el Certificado N.° 25/2026, de igual fecha, del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.
- c) Que dicha ordenanza tiene por objeto regular las condiciones exigidas para el funcionamiento de locales que exploten, principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos de habilidad o destreza en la comuna de Futaleufú, estableciendo requisitos habilitantes, limitaciones de emplazamiento y horario, prohibiciones y un régimen de fiscalización y sanciones, en resguardo del orden público, la tranquilidad de los vecinos y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE JUEGOS DE HABILIDAD O DESTREZA EN LA COMUNA DE FUTALEUFÚ”, cuyo texto es el que se transcribe a continuación y forma parte integrante del presente decreto:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE JUEGOS DE HABILIDAD O DESTREZA EN LA COMUNA DE FUTALEUFÚ.

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de locales que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos de habilidad o destreza, de carácter electrónico, eléctrico o electromecánico, en la comuna de Futaleufú, cuya calificación corresponderá a los organismos competentes, en especial la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza es complementaria al marco regulatorio en esta materia, compuesto por los siguientes cuerpos normativos: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley de Casinos de Juego, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes, Ordenanzas Municipales, y cualquier otro texto legal o administrativo sobre esta materia.

ARTÍCULO 3°: La existencia de máquinas reguladas por esta ordenanza constituirá un antecedente relevante para efectos de fiscalización.

ARTÍCULO 4°: Queda estrictamente prohibida la tenencia, funcionamiento, explotación, instalación y cualquier forma de operación de máquinas de juegos de azar, sean estas electrónicas, mecánicas, manuales o de cualquier otra naturaleza, en cualquier local o establecimiento comercial de cualquier índole.

De conformidad con la normativa legal vigente, los juegos de azar sólo podrán desarrollarse cuando estén expresamente autorizados por ley. En consecuencia, queda absolutamente prohibido el otorgamiento de patentes o permisos municipales para el funcionamiento de máquinas u otros artefactos electrónicos





calificados como juegos de azar por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), o por la normativa legal o administrativa que la reemplace o actualice.

ARTÍCULO 5º: Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por juegos de azar aquellos juegos cuyos resultados no dependen principalmente de la habilidad o destreza del jugador, sino esencialmente de la casualidad o del azar, y que se encuentren calificados como tales en el Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

ARTÍCULO 6º: Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas deberán presentar a la Municipalidad un listado con la descripción técnica de cada una de ellas, conforme a la ficha o formulario de primera instancia para la Municipalidad establecido en la Circular N° 83, de fecha 14 de febrero de 2017, modificada por la Circular N° 140, de fecha 22 de junio de 2023, ambas de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

La Municipalidad revisará dichos antecedentes y los cotejará con la información contenida en el Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), a fin de verificar que no correspondan a juegos de azar.

En caso de existir dudas respecto de la calificación sobre si una máquina de juego está prevista o no en alguna de las modalidades de máquinas de azar del Catálogo de Juegos, y de conformidad con los Dictámenes N° 92.308 de fecha 23 de diciembre de 2016, y N° 25.712 de fecha 27 de septiembre de 2019, ambos de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá solicitar un informe técnico a la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), consulta que se deberá realizar a través de la página web de dicha Superintendencia, mediante el trámite denominado “Formulario de Solicitud de Informe de Calificación de Máquina de Juego para Municipalidad”, remitiendo los antecedentes que referencialmente se indican en la Circular vigente de la SCJ, para que la SCJ informe esta situación y determine que la máquina cuya autorización se solicita corresponde a un juego de destreza o habilidad o a un juego de azar, informe que será vinculante y servirá de fundamento para la resolución de la solicitud.

Si, en el marco de dicho requerimiento, la Superintendencia de Casinos de Juego manifestare dudas en relación con la naturaleza de la máquina consultada que puede corresponder a una modalidad de máquina de azar de las contempladas en el Catálogo de Juegos, solicitará antecedentes adicionales directamente al particular interesado que deberá completar el trámite denominado “Formulario de Solicitud de Informe de Calificación de Máquina de Juego para Interesado”, previsto en la página web de dicha Superintendencia, procediendo posteriormente a remitir el informe final a la Municipalidad.

El pronunciamiento de la Superintendencia será vinculante y servirá de base para que la Municipalidad resuelva la solicitud.

ARTÍCULO 7º: Queda prohibida la explotación de la actividad descrita en la presente Ordenanza sin que se haya pagado previamente la patente municipal correspondiente.

TÍTULO II REQUISITOS HABILITANTES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 8º: Los locales que cuenten y exploten comercialmente máquinas de juegos de habilidad o destreza, sometidos a la presente ordenanza, serán clasificados en dos categorías que se indican a continuación:

- a) **LOCALES DE GIRO DIVERSO:** aquellos locales que, teniendo un giro principal distinto, incorporan máquinas de juegos de habilidad o destreza como actividad complementaria.
- b) **LOCALES DE GIRO EXCLUSIVO:** aquellos locales comerciales destinados exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de habilidad o destreza, sin incorporar otro tipo de actividades o giros, y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables.

ARTÍCULO 9º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º precedente, los locales cuyo giro exclusivo sea la explotación de máquinas de juegos de habilidad o destreza, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13º de la presente ordenanza y, adicionalmente con los siguientes requisitos:

- a) Cuando tales locales, de acuerdo con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos (esto es, cuando el nivel sonoro interior sea superior al exterior), deberán contar con acondicionamiento acústico y dispositivos que impidan la transmisión de ruidos hacia el exterior y a las propiedades vecinas.





El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de esta exigencia mediante certificado emitido por un profesional competente en la materia. Esta obligación será exigible a locales que soliciten la instalación de 6 o más máquinas.

b) El número máximo de máquinas permitidas por establecimiento estará determinado por la superficie disponible del local, debiendo considerarse una superficie mínima de 1,5 m² por cada máquina, no pudiendo exceder las 15 máquinas.

El cumplimiento de estas condiciones deberá ser verificado mediante informe del inspector municipal.

Asimismo, los locales deberán mantener pasillos de circulación con un ancho mínimo de 2 metros.

ARTÍCULO 10°: Los locales de giro exclusivo destinados a la explotación de máquinas de juegos de habilidad o destreza solo podrán permanecer abiertos al público y en funcionamiento entre las 08:00 y las 00:00 horas de cada día. Fuera de dicho horario, los locales deberán permanecer cerrados al público, sin perjuicio de las labores internas de aseo, mantención o custodia de las máquinas que en ellos se realicen. La presente limitación horaria se establece en ejercicio de las atribuciones que a la Municipalidad confieren los artículos 12° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para resguardar el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del entorno inmediato a estos establecimientos, y en concordancia con las exigencias de acondicionamiento acústico establecidas en el artículo 9°, letra a), precedente, cuyo objeto es idéntico: prevenir molestias derivadas del funcionamiento de estos locales sobre las propiedades y actividades vecinas.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: Los locales de giro exclusivo destinados a la explotación de máquinas de juegos de habilidad o destreza no podrán instalarse a una distancia inferior a 100 metros de un establecimiento de educación parvularia, básica o media, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación. La distancia se medirá en línea recta entre el acceso principal del local y el acceso principal del respectivo establecimiento educacional.

El cumplimiento de esta exigencia formará parte de las normas de emplazamiento a que se refiere el artículo 13°, letra c), de la presente Ordenanza, y deberá ser verificado por la Dirección de Obras Municipales con carácter previo al otorgamiento de la patente municipal.

Esta limitación se funda en la potestad municipal para regular las condiciones de emplazamiento de las actividades comerciales dentro del territorio comunal, en el marco de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, así como en el deber de protección del interés superior de niños, niñas y adolescentes reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño —ratificada por Chile y promulgada mediante el Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores—, deber que inspira también las demás medidas de resguardo de la niñez contempladas en los artículos 17° y 18° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°: Sólo se podrá instalar un máximo de 4 máquinas de habilidad o destreza en establecimientos comerciales clasificados como Giro Diverso, tales como: almacenes, verdulerías, bazares, u otros de igual naturaleza, debiendo el propietario de dicho local, velar por el respeto de las normas contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°: El otorgamiento de la patente municipal para el ejercicio de la actividad será tramitado ante la oficina de Rentas y Patentes dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que las máquinas cuya autorización se solicita correspondan a juegos de destreza o habilidad y no de azar, de conformidad con el Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

Para estos efectos, el solicitante deberá acompañar la descripción técnica de cada una de las máquinas que solicita autorización, conforme al formulario de primera instancia establecido por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) para la Municipalidad, incluyendo a lo menos nombre del programa de juego, número o código de identificación, fabricante, país de origen, características físicas y registro fotográfico de cada una de las máquinas.

La Municipalidad revisará dichos antecedentes aplicando el procedimiento establecido en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

b) El solicitante deberá acreditar la calidad de dueño de las máquinas a través de la respectiva factura de compra, en la cual deberá dejarse constancia de la individualización de ellas; o bien,





mediante otro documento idóneo que acredite su dominio. En caso de ser arrendatario deberá acreditar tal condición mediante el respectivo contrato o copia autorizada ante notario público, u otro documento que acredite su tenencia legítima de las máquinas.

c) Cumplir con las normas de emplazamiento contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en el artículo 11° de la presente Ordenanza, lo que deberá ser informado por la Dirección de Obras Municipales. Asimismo, el contribuyente deberá dar cumplimiento al Decreto Ley N° 3.063 de 1979 de Rentas Municipales, demás normativa pertinente y las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Estas exigencias se aplicarán tanto para locales de giro exclusivo y de giro diverso; no obstante, tratándose de locales de giro exclusivo, deberán acreditarse adicionalmente los requisitos especiales establecidos en los artículos 9°, 10° y 11° de la presente Ordenanza.

d) Las máquinas autorizadas serán fotografiadas, numeradas y selladas por el Inspector Municipal, quedando el contribuyente habilitado para explotar los equipos que cuenten con el sello municipal. Cualquier manipulación o violación del sello Municipal, será denunciada al Juzgado de Policía Local y sancionada con una multa de 5 UTM por cada sello violentado.

ARTÍCULO 14°: En el establecimiento donde se encuentren funcionando estas máquinas, deberá permanecer en todo momento una persona adulta responsable del orden y funcionamiento del local.

ARTÍCULO 15°: El monto de la patente para el funcionamiento de estas máquinas será aquel que se señala en la Ordenanza Local sobre Cobros de Derechos Municipales por Concesiones, servicios y permisos.

La renovación de la Patente por un nuevo periodo con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza no se exigirá lo indicado en el artículo 13° letra b) de la presente ordenanza, siempre que no exista cambio de titular ni de las máquinas autorizadas respecto del período anterior.

TÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16°: En estos locales queda estrictamente prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas.

Se prohíbe la instalación de zonas de juego en todos los establecimientos regidos por la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como botillerías, cantinas, bares, bodegas de licores, restaurant, discotecas y otros.

El titular de la patente será responsable de garantizar la seguridad y el orden público en el recinto, para lo cual deberá impedir el ingreso o permanencia de personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 17°: Se prohíbe en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otras similares cuyo contenido sea ofensivo o vulnerable de los derechos o integridad de niños o adolescentes.

ARTÍCULO 18°: Se prohíbe el ingreso a las salas de giro de explotación de máquinas de habilidad o destreza a niñas o niños y jóvenes con uniforme, polera, buzo, chaleco o cualquier vestimenta que suponga la condición de estudiante. Es obligación del comerciante controlar esta circunstancia.

ARTÍCULO 19°: Los establecimientos regulados por la presente ordenanza no podrán acogerse al régimen establecido en la Ley N° 19.749, sobre Microempresa Familiar.

ARTÍCULO 20°: La Municipalidad no otorgará permisos ni autorizaciones para desarrollar esta actividad en bienes nacionales de uso público, ni en construcciones móviles, kioscos, ferias libres, ferias persas, ferias navideñas, fiestas costumbristas, fondas u otros de similar condición; tampoco en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

TÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 21°: El Alcalde podrá disponer la clausura de establecimientos o locales comerciales mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Rentas y Patentes, y/o de la unidad de fiscalización u otra unidad municipal competente. Dicho





informe deberá acompañar, cuando corresponda, las notificaciones cursadas al contribuyente y los informes de fiscalización emitidos por inspectores municipales.

Asimismo, la clausura procederá en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Policía Local en el marco de sus atribuciones.

La medida podrá aplicarse respecto de aquellos establecimientos que no hayan pagado oportunamente la patente o permiso correspondiente para la explotación de máquinas de destreza; que no hayan enterado oportunamente las multas cursadas; en los que se detecte la incorporación de máquinas de azar; el uso de máquinas no autorizadas; el cambio de máquinas sin autorización municipal; el incumplimiento del horario establecido en el artículo 10° o de la distancia mínima establecida en el artículo 11°; o la existencia de máquinas que no correspondan a las certificadas por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ); y, en general, cuando se contravenga la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, el Código Sanitario, la Ley de Rentas Municipales, la presente Ordenanza o cualquier otra normativa vigente.

ARTÍCULO 22°: El control de cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria u otras similares.

ARTÍCULO 23°: En caso de reincidencia la multa se triplicará, no pudiendo en ningún caso exceder de 5 unidades tributarias mensuales (UTM). El Juez de Policía Local, de acuerdo con sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia, salvo que la multa se encuentre establecida expresamente en esta ordenanza, en cuyo caso deberá ser aplicada dicha multa en su totalidad.

ARTÍCULO 24°: En caso de registrarse tres infracciones en un período de 12 meses, sin perjuicio del cobro de la multa que corresponda, el Juez de Policía Local deberá ordenar la clausura definitiva del local.

ARTÍCULO 25°: La existencia de máquinas de azar o de destreza no autorizadas, será sancionada con el retiro de éstas, con el auxilio de la fuerza pública y una multa equivalente a 5 UTM por cada máquina.

ARTÍCULO 26°: Toda otra contravención a la presente ordenanza que no tenga señalada una multa específica podrá ser sancionada con multas de 1 a 5 UTM.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: En todo lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la explotación de máquinas de juegos de habilidad o destreza, excluidas aquellas de azar.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Deróguense todas las disposiciones dictadas con anterioridad que sean contrarias a la presente ordenanza. Esta comenzará a regir a contar de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú, previa aprobación del Concejo Municipal.

La oficina de Rentas y Patentes será la encargada de mantener el texto de la presente Ordenanza refundido y actualizado.

2. **PUBLÍQUESE**, un ejemplar de este convenio en la página WEB del municipio y en transparencia activa.
3. **REMÍTASE**, copia de esta ordenanza a Carabineros de Chile de la comuna y al Juzgado de Policía Local de Chaitén, para su conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
FUTALEUFÚ 13 DE AGOSTO DE 2026



SECRETARIO
MICHEL MARDONES SEGOVIA
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE
FERNANDO GRANDON DOMKE
ALCALDE

PAULO DOMINGUEZ PAREGLIO
DIRECTOR DE CONTROL

DISTRIBUCION

- Oficina de Rentas y Patentes (DAF)/-Dirección de Obras Municipales/ Juzgado de Policía Local
- Archivo Secretaría Municipal

